

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION DE
PROFESORES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

Buenos Aires, 28 de abril de 1999.

VISTO la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional y la necesidad de adecuar las distintas normas a los diseños curriculares, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas de adecuación tienen por objeto encuadrar a la Institución en la nueva legislación vigente.

Que entre los diversos aspectos es prioritario para la vida democrática de la Universidad, reformular las reglamentaciones sobre concursos docentes.

Que en tal sentido la Secretaría Académica y de Planeamiento en conjunto con profesionales de reconocida trayectoria en la temática, elaboró una propuesta de adecuación y fundamentalmente de actualización del **Reglamento de Concursos para la designación de profesores**.

Que la Comisión de Enseñanza en forma conjunta con la Comisión de Interpretación y Reglamento, evaluaron y aconsejaron su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el **Reglamento de Concursos para la designación de profesores** en la Universidad Tecnológica Nacional, conforme con los anexos I, II, III, IV y V, que se agregan y son parte integrante de la presente ordenanza.

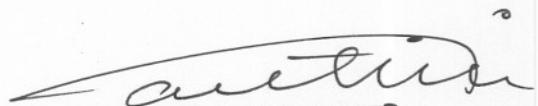
ARTICULO 2º.- Derogar las Ordenanzas N°s 554, 555, 570, 584, 676, 638, 680, 699, 700, 749, 837 y la Resolución N° 484/88.

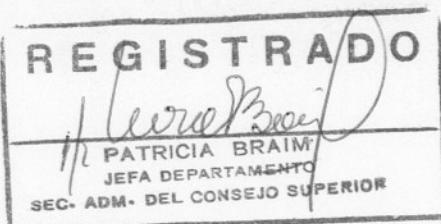
ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 884

H


Ing. HÉCTOR CARLOS BROTO
RECTOR


Ing. CARLOS E. FANTINI
SECRETARIO GENERAL A/C



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ANEXO I
ORDENANZA N° 884

I. OBJETO

ARTICULO 1º.- La designación de profesores ordinarios para las carreras de grado se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.

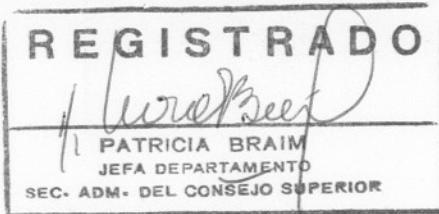
II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º.- El cargo de profesor ordinario se proveerá por concurso público de títulos, antecedentes y oposición.

ARTICULO 3º.- Los profesores ordinarios (titulares, asociados y adjuntos) que ganen los concursos llamados en virtud de la presente ordenanza, serán designados por el período que establezca el Estatuto Universitario en el momento de la inscripción al concurso, cuando así correspondiera estará condicionado a lo establecido en el Art.166 del Estatuto Universitario. Las funciones y obligaciones de los profesores ordinarios, así como las condiciones para acceder a la designación, se establecen en el Anexo II de la presente ordenanza.

III . LLAMADO E INSCRIPCION

ARTICULO 4º.- Llamado. El Consejo Académico de cada Facultad Regional llamará a concurso, previa autorización del Consejo Superior Universitario, mediante resolución indicando departamento, área, asignatura/s y el tema objeto de proyecto cuando corresponda. De ser procedente, categoría docente, dedicación, fecha y hora de cierre de inscripción. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la Unidad Académica de la autorización del llamado a concurso, el Decano o Director deberá declarar abierta la inscripción por el término de TREINTA (30) días.



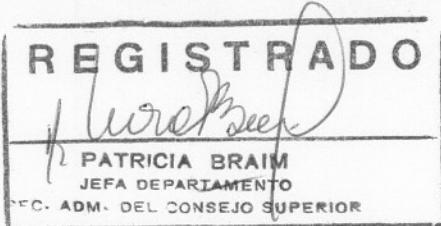
*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

ARTICULO 5º.- Publicidad. La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las unidades académicas que, dentro de los primeros DIEZ (10) días del plazo de inscripción, deberán publicar un aviso en los DOS (2) diarios de mayor circulación en la localidad, UNO (1) de ellos de alcance nacional, por el término de DOS (2) días. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles murales en la unidad académica correspondiente, se comunicará a todas las unidades académicas de la Universidad Tecnológica Nacional y a sus organizaciones de graduados, como así también al resto de las Universidades Nacionales. Además se enviará un comunicado de prensa a algunos de los medios de difusión escritos, radiales y televisivos de la localidad y/o teleinformáticos.

ARTICULO 6º.- Información permanente. Dentro del plazo de inscripción, la Secretaría Académica de la unidad académica deberá poner a disposición de los interesados toda información referente al concurso que éstos requieran.

ARTICULO 7º.- Inscripción. Los aspirantes deberán presentar en la unidad académica correspondiente, la solicitud de inscripción y un currículum con CINCO (5) ejemplares firmados, que contendrá la siguiente información básica:

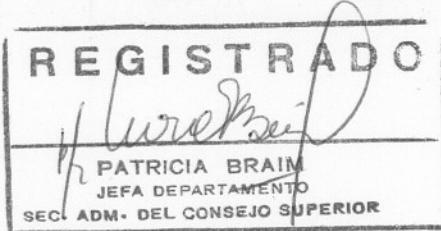
- a) Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.
- c) Domicilio real, teléfono, fax , e-mail.
- d) Mención de los títulos universitarios obtenidos, con indicación de la fecha, Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Tecnológica Nacional, deberán presentarse en sus originales, los que serán devueltos al



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

aspirante, quedando una fotocopia previamente autenticada, la cual se agregará al expediente del concurso. En caso de no poseer título de grado universitario, el aspirante deberá acreditar méritos sobresalientes que impliquen el otorgamiento de excepción de acuerdo con la normativa vigente.

- e) Enunciación de los antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, señalando fechas de designación, fecha y causa de cesación, calidad de ordinario o interino y si han sido desempeñadas en virtud de haber ganado concursos o no, el dictado de cursos de posgrado y su participación como jurado.
- f) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubiesen sido realizados en el ámbito universitario o en institutos u organismos de reconocida jerarquía, con evaluación final.
- g) Las obras y las publicaciones científicas y técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia, a la investigación y al desarrollo tecnológico, siempre que hayan tenido alguna forma de difusión.
- h) Los trabajos de investigación y de desarrollos tecnológicos, serán valorados por el jurado.
- i) La actuación profesional, los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas y, la gestión en el ámbito universitario.
- j) La concurrencia a congresos, jornadas, reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiera actuado como relator u organizador.

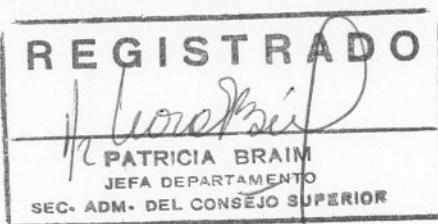


*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- k) Los premios, distinciones y becas que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
- l) La actuación docente y la evolución jerárquica del aspirante en el ámbito universitario, el modo y tiempo en que fue promocionado en los distintos cargos docentes y el cumplimiento de los distintos ciclos debidamente certificados.
- m) Todo aspirante deberá presentar, por separado para facilitar su desglose, TRES (3) ejemplares de un trabajo, que contenga:
 - 1.- Análisis de la asignatura a concursar en concordancia con el área, indicando objetivos, contenidos, programación, metodología, incluyendo elementos de tecnología educativa, si los hubiera, bibliografía, técnicas de evaluación y autoevaluación y cuando esté indicado en el llamado, el análisis del proyecto de investigación, extensión, gestión o transferencia.
 - 2.- Articulación de la asignatura con el área, el nivel y el diseño curricular correspondiente.
 - 3.- Orientación que le daría al área y a la asignatura atento al perfil del graduado de la Universidad Tecnológica Nacional.

- n) Notificarse del contenido del artículo 36 de la presente ordenanza respecto a la forma de anoticiarse del dictamen del jurado.

Los aspirantes deberán presentar la documentación que acredite todos los títulos y antecedentes indicados en su solicitud de inscripción.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

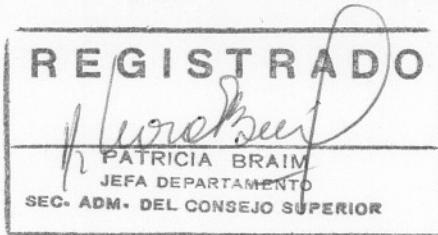
Esta tendrá carácter de declaración jurada y será presentada bajo recibo en el formulario tipo que consta en el Anexo III de la presente ordenanza, la cual será entregada por la unidad académica quien asentará la fecha de recepción.

ARTICULO 8º.- Publicidad de nóminas y disponibilidad de legajos. Durante los DIEZ (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la nómina completa de los postulantes será exhibida en lugar preferente y público de la unidad académica. Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción del trabajo mencionado en el inciso m), del artículo 7º, se encontrarán en la Secretaría Académica a disposición de los aspirantes, otras personas o instituciones, quienes podrán aportar cuestiones fundamentadas sobre los postulantes, que sean de interés a los efectos del concurso.

ARTICULO 9º.- Requisitos. Los aspirantes a los concursos y miembros del jurado deberán reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, y no haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

Asimismo, no deberán tener inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o para el ejercicio de la profesión, ni estar sometidos a juicio académico, a saber: incumplimiento de las obligaciones docentes, incompetencia científica o didáctica, falta de honestidad intelectual y la participación en actos que afecten a la ética y a la dignidad universitaria .

ARTICULO 10.- Requisitos especiales. Los concursantes que presenten títulos extranjeros de grado reconocidos, deberán acompañarlos debidamente traducidos y legalizados, con toda la



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

documentación necesaria para poder juzgar la calidad e importancia de los estudios realizados y de los institutos que los otorgaron, también traducidos al castellano.

Los concursantes que no tengan la antigüedad requerida en el Anexo II de la presente, pero que invoquen la especial preparación allí exigida, deberán solicitar expresamente por nota dirigida al Decano/Director, la inclusión en la lista de concursantes y acreditar los trabajos realizados, a los efectos de la aplicación del punto TRES (3) del citado Anexo.

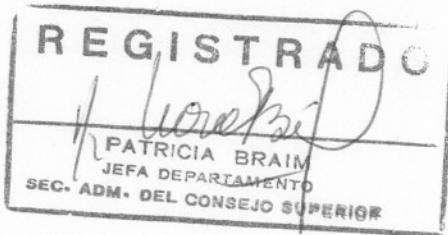
En los casos especiales referidos al presente artículo, el Consejo Académico resolverá en definitiva, sin más trámite ni recurso alguno.

IV. IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES

ARTICULO 11.- Presentación ante el Decano/Director. Dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes al vencimiento del plazo para la exhibición de las nóminas según prevé el artículo 8º, toda persona o institución podrá impugnar por escrito a aquellos aspirantes que, a su entender, no reúnan las condiciones necesarias para el cargo. Las impugnaciones deberán ser suficientemente fundadas, siendo requisito indispensable para su sustanciación, acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes.

ARTICULO 12.- Traslado. Las impugnaciones presentadas serán comunicadas a los interesados, quienes durante CINCO (5) días podrán hacer su descargo y acompañar u ofrecer la prueba correspondiente.

ARTICULO 13.- Trámites posteriores. Si las impugnaciones u observaciones versaren sobre los títulos o antecedentes, se agregarán los escritos mencionados al legajo individual para



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

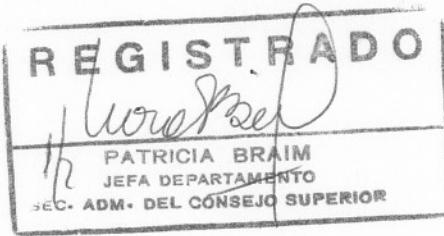
consideración del jurado. Si versaren en cambio, sobre circunstancias personales y/o de carácter ético o jurídico mencionadas en el artículo 9º, se formará expediente por separado y se elevará al Consejo Académico para que resuelva.

El Decano deberá citar a reunión de Consejo dentro del plazo de QUINCE (15) días, aportando los elementos necesarios para que el cuerpo pueda expedirse de inmediato.

ARTICULO 14.- Recursos. Contra la resolución del Consejo Académico podrá deducirse recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario dentro de los CINCO (5) días de notificada, mediante escrito dirigido al Decano, en el que se funde el recurso y se enumeren los agravios correspondientes. De este escrito, el Decano dará traslado a la parte contraria por el mismo término y con los mismos alcances.

Contestado en término el traslado, o vencido el plazo sin haber contestado, el Decano elevará el expediente sin más trámite, al Consejo Superior Universitario. La interposición de estos recursos interrumpirá la tramitación del concurso.

ARTICULO 15.- Resolución de recurso. El Consejo Superior Universitario resolverá en un término no mayor de NOVENTA (90) días los recursos impetrados, sin otro trámite que el dictamen de la comisión permanente que corresponda. Cuando se hubiere desestimado la impugnación contra un aspirante, ésta no podrá ser planteada nuevamente, salvo que se fundare en una causa distinta o en hechos sobrevinientes respecto de la decisión recaída.



*Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

V. JURADOS

ARTICULO 16.- Integración de la nómina de candidatos a jurado. Los jurados se integrarán con profesores titulares y asociados ordinarios, según propuestas fundadas de los Consejos Académicos y aprobadas por el Consejo Superior Universitario por los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 17.- Integración. El jurado se integrará con TRES (3) profesores de categoría no inferior al grado académico a concursar; UNO (1) de ellos perteneciente a la unidad académica y DOS (2) externos, UNO (1) de los cuales al menos deberá pertenecer a otra Universidad. En cada caso se designarán TRES (3) suplentes que los sustituirán por causa de recusación, excusación, renuncia, remisión o incapacidad.

De no ser posible el cumplimiento de las pautas indicadas en el párrafo que antecede, el Consejo Superior Universitario podrá aprobar la pertinente excepción, con el voto de la simple mayoría de los miembros presentes, previo dictamen de su Comisión de Enseñanza. La sustitución de titulares por los motivos indicados en el artículo presente, será efectuada teniendo en cuenta los mecanismos de su designación.

La designación de los jurados deberá tener lugar sin excepción, en la misma reunión del Consejo Superior Universitario que apruebe el llamado a concurso.

ARTICULO 18.- Los Consejos Académicos deberán designar en carácter de veedor a UN (1) graduado y UN (1) estudiante, quienes estarán habilitados para asistir a las deliberaciones del jurado del concurso. El alumno deberá ser regular y tener aprobadas como mínimo un TREINTA por ciento (30%) de las materias que componen el currículum, incluida la